824-10-15-19-39 050 150000 ◆ Santander - 24.03, 2015 83 249 200-4

## MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En SANTIAGO , a $\frac{24}{100}$ de $\frac{2015}{100}$ , entre Banco
Santander-Chile, en adelante el "Banco", actuando représentado por quienes suscriben al final, por una parte, y por la otra, quien es denominado en este anexo de contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", quien se individualiza al final, actuando debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, han acordado modificar el Contrato individualizado en la cláusula Primera siguiente.
PRIMERO: Individualización del Contrato que se modifica. Por instrumento privado del
El plazo de vigencia del mencionado Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Emisión de Carta de Crédito Stand By expira el <u>10</u> de <u>月りへい</u> del año <u>ていち</u>
SEGUNDO: Las modificaciones que se acuerdan son las que se marcan y destacan a continuación:
xxx Prórroga del Plazo de Vigencia de la Línea de Crédito.
Por este acto, el Banco concede al Ordenante una prórroga al plazo de vigencia de la mencionada Línea de Crédito no rotativa mencionado en la cláusula precedente, hasta el día 10 de MAYO del año 2016. Con cargo a la presente prórroga, el Banco prorrogará, a su vez y por cuenta del Ordenante, el plazo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By emitida, hasta el día 10 de ABRIL del año 2016.
Modifica el monto de la Línea de Crédito.
Por este acto, el Banco concede al Ordenante una modificación al monto de la mencionada Línea de Crédito no rotativa mencionado en la cláusula precedente, hasta el monto de
).
Modifica el objeto de la Línea de Crédito.
Por este acto, el Banco concede al Ordenante una modificación al objeto de la mencionada Línea de Crédito no rotativa mencionado en la cláusula precedente, por el de:
TERCERO: Acuerdos: Además, las partes adoptan los siguientes acuerdos adicionales:  a) Las modificaciones acordadas en la cláusula precedente regirán sólo y exclusivamente en la medida que sean consentidas o aceptadas por el Beneficiario, conforme a las disposiciones de las Reglas y Usos Uniformes para los Créditos Documentarios, Publicación 600, Revisión de 2007, de la Cámara de Comercio Internacional, que el

Ordenante declara conocer y aceptar. No tendrá responsabilidad alguna Banco

En SANTIAGO	, a <u>z 4</u> de <u></u> ,	) <u>2                                    </u>	<u>15</u> .	
Cliente: DUCASSE INDUSTR		$\triangleleft$		
RUT: 83.279.200-4				
Domicilio: AVDA. NUEVA IN	DUSTRIA 201 QUILICURA			
Apoderado 1: POLLIANNA DUCASSE SAILER			C.I. 8.466.641-6	
Apoderado 2: JORGE RENCORET GAZMURI				
Apoderado 3:				
•			C.I	
Apoderado 1 del Banco	):			
Apoderado 2 del Banco	):		C.I	
Presentes en este acto acepta(n) lo convenido él(ellos) constituida en e Crédito Stand By acen	en este Anexo, el cual el Contrato de Apertura de tando desde luego toda ula correspondiente del	dor(es) y Codeudor(es) o queda comprendido er de Línea de Crédito pa as y cada una de las	co Santander-Chile  Solidario(s), declara(n) que n la garantía personal po- ura la Emisión de Carta de estipulaciones del pagaré nte todo lo relacionado cor	
Aval I				
C.I. 6 RUT				
Domicilio Apoderado 1			C.l	
Apoderado 2			C.I	
Aval II				
C.I. 6 RUT				
Domicilio	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		C.I	
Apoderado 1 Apoderado 2			C.i	
			Firma 2 Aval II	